

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-7128 *Decreto 54/2025, de 14 de agosto, de concesión directa de dos ayudas, de carácter excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, para dar respuesta diferenciada a las necesidades de emergencia humanitaria derivadas de los conflictos bélicos en los territorios ocupados palestinos y Ucrania.*

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

Al efecto, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y dentro de esta a través del programa 144 A "cooperación al Desarrollo y voluntariado", concepto 481 "Ayuda de emergencia", habilita fondos por importe de 150.000,00 euros, destinados a dar respuesta de emergencia a las crisis derivadas de catástrofes naturales o humanas, a través de la concesión de forma directa, con carácter excepcional, por acreditarse razones de interés humanitario.

El año 2025, viene marcado por una serie de crisis humanitarias, algunas de ellas crónicas, que afectan a millones de personas en todo el mundo. El cambio climático, las desigualdades económicas, la fragilidad política y los conflictos armados, siguen siendo las principales causas de desplazamientos masivos, inseguridad alimentaria y emergencias sanitarias.

Los conflictos prolongados en los territorios ocupados palestinos y Ucrania han generado una emergencia humanitaria masiva, con millones de desplazados internos y refugiados que necesitan asistencia urgente.

La situación de los territorios ocupados palestinos continúa deteriorándose, la crisis humanitaria provocada por la reciente escalada del conflicto y el bloqueo al acceso de suministros esenciales agrava las condiciones de vida para la población civil. La falta de acceso a atención médica y medicamentos esenciales es otro problema grave que afecta tanto a Gaza como a Cisjordania. Las restricciones a la ayuda internacional complican aún más la situación, provocando el desplazamiento forzado de más del 90% de la población; en la franja de Gaza, 1,9 millones de personas desplazadas dentro del enclave y más del 70% de las infraestructuras y residencias dañadas o destruidas; y en el norte de Cisjordania, con 900.000 personas (43% niños/as) desplazadas de más de 20 comunidades y residentes de campos de refugiados, que requieren ayuda humanitaria urgente. Ante un contexto de desplazamiento masivo y restricciones severas a la ayuda humanitaria, es necesario mejorar el acceso de la

CVE-2025-7128

población civil a una asistencia humanitaria integral, coordinada y adaptada a sus necesidades específicas, y garantizar asistencia a la población afectada incluyendo primeros auxilios, asistencia pre hospitalaria, estabilización de pacientes, atención directa a traumas y servicios de evacuación médica, así como la distribución de artículos de primera necesidad (artículos de higiene personal (menstrual), acceso a agua potable o a instalaciones de saneamiento medicamentos, suministros médicos, equipamiento y combustible para funcionamiento de ambulancias y servicios médicos, etc.).

La Media Luna Roja Palestina, con alto arraigo comunitario y operativa en ambos territorios, mantiene presencia activa en comunidades en situación de aislamiento y con acceso humanitario restringido, cuenta con una red de servicios con presencia en todas las comunidades del territorio que facilitan asistencia en comunidades aisladas y el acompañamiento al Movimiento Internacional de Cruz Roja, garantizando que la asistencia humanitaria llegue de manera segura.

El Gobierno de Cantabria viene trabajando con Cruz Roja española desde el pasado año, dando respuesta de emergencia a las necesidades humanitarias de las personas desplazadas en los territorios ocupados palestinos. Ante el llamamiento de emergencia en las prioridades para Cisjordania y Gaza, el Gobierno de Cantabria apoyará el refuerzo de los servicios de ambulancias y atención pre hospitalaria con la movilización de los equipos de emergencia médica (SEM) de la Media Luna Roja Palestina, garantizando una asistencia a la población afectada incluyendo primeros auxilios, asistencia pre hospitalaria, estabilización de pacientes, atención directa a traumas y servicios de evacuación médica. Así mismo, se contribuirá a la distribución de artículos de primera necesidad a través de kits de higiene que incluyen componentes específicos para atender las necesidades de higiene y salud íntima de mujeres y niñas.

Por otro lado, la guerra en Ucrania deja un impacto devastador en la población, con millones de desplazados internos y refugiados. Desde el inicio de la agresión armada a gran escala en 2022, el conflicto en Ucrania ha derivado en un contexto prolongado de crisis humanitaria que sigue afectando gravemente a la población civil. Las hostilidades continúan activas en distintas regiones del país, con bombardeos recurrentes, destrucción de infraestructuras esenciales, interrupción de servicios básicos y desplazamientos constantes. Esta situación ha provocado un deterioro generalizado de las condiciones de vida, especialmente en áreas cercanas a las líneas de frente o en aquellas que han sufrido ataques recientes.

La situación sigue siendo dramática y es necesaria una acción urgente para proporcionar servicios esenciales, y reducir el impacto humanitario de esta crisis, que tiene consecuencias inmediatas sobre la población civil y las infraestructuras, lo que supone una amenaza para la vida de las personas. El análisis de necesidades más reciente, llevado a cabo por la Cruz Roja Ucraniana (CRU) en coordinación con la Federación Internacional de Cruz Roja y otros actores humanitarios, confirma que las poblaciones más afectadas presentan graves dificultades de acceso a servicios de salud, asistencia de emergencia y mecanismos de protección. En particular, las necesidades sanitarias de atención inmediata -especialmente en situaciones de trauma, evacuación médica y primeros auxilios- han crecido de manera sostenida, mientras que las capacidades de respuesta pública se han visto desbordadas o directamente inutilizadas en zonas de alto riesgo.

La Cruz Roja Ucraniana desempeña un papel central en la respuesta humanitaria, especialmente a través de sus Equipos de Respuesta a Emergencias. Estos equipos se han convertido en una herramienta operativa clave para responder de manera rápida y coordinada ante situaciones de crisis provocadas por bombardeos, desplazamientos masivos o interrupciones en servicios esenciales.

En 2023, se implementó una primera fase del proyecto que permitió sentar las bases de este fortalecimiento, mediante la contratación de personal clave, la dotación de equipamiento básico y el diseño de un plan nacional de despliegue para los equipos respuesta de emergencias, fase en la que colaboraron Cruz Roja española y el Gobierno de Cantabria, prestando apoyo a los servicios de emergencia de Cruz Roja Ucrania.

El análisis continuo de necesidades realizado por la Cruz Roja Ucraniana en coordinación con la Federación Internacional de Cruz Roja, de la que forma parte Cruz Roja española, con base en informes de situación, misiones de evaluación en terreno y reuniones de coordinación con autoridades locales, agencias de Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias presentes en Ucrania, han confirmado la necesidad urgente de reforzar las capacidades de respuesta rápida, especialmente en las regiones más expuestas a los ataques y con menor cobertura sanitaria operativa.

Por ello resulta necesario continuar fortaleciendo las capacidades de los Equipos de Respuesta a Emergencias (ERT) de la Cruz Roja Ucraniana (CRU), respondiendo directamente a las necesidades humanitarias urgentes identificadas en terreno, así como a las limitaciones operativas de los actores de respuesta local. Mantener el enfoque en los ERT, responde a su demostrado valor operativo; su presencia territorial descentralizada y su alto nivel de aceptación por parte de las comunidades y autoridades locales, garantiza una capacidad de despliegue rápido, flexible y adaptado a los escenarios cambiantes del conflicto.

Cruz Roja Española, una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas bajo la protección del Estado, si bien conserva su independencia y autonomía, con plena aceptación de los principios del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, al Real decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

El objetivo general de Cruz Roja Española es la difusión y aplicación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, que son, entre otros, la búsqueda y fomento de la Paz, así como de la cooperación nacional e internacional; la atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano; la prevención y la reparación de los daños originados por accidentes, catástrofes, siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades, epidemias y sucesos similares, así como aliviar el sufrimiento en casos de conflictos armados, situaciones de violencia o desórdenes de otro tipo, respetando y haciendo respetar el Derecho Internacional Humanitario.

En la actualidad, apoya el llamamiento de emergencia de la Media Luna Roja Palestina y de Cruz Roja Ucrania, aportando en ambos casos experiencia técnica, acompañamiento institucional y aplicación de estándares humanitarios reconocidos, centrando su contribución en dar respuesta humanitaria a las necesidades de emergencias en zonas de alto riesgo coordinada y con neutralidad en ambos contextos de conflicto.

El Gobierno de Cantabria, alineado con la Cumbre Humanitaria Mundial y compromisos de Grand Bargain, prioriza la protección y atención a personas vulnerables, en particular en el área de respuestas de emergencia en contextos de conflicto y protección de la vida y la dignidad humana; así como la promoción de una respuesta humanitaria contextualizada y adaptada a las realidades locales, potenciando el fortalecimiento de los actores locales con una lógica de sostenibilidad y autonomía.

Por lo expuesto, considerando la extrema gravedad de la situación en ambos conflictos, y sus efectos devastadores sobre la población civil, quedando acreditadas razones de humanitarias, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso con la defensa de la vida, prevé la concesión de dos ayudas de carácter excepcional, por razones de urgencia, interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G, para dar respuesta diferenciada a las necesidades de emergencia humanitaria derivadas de los conflictos bélicos, por un lado en los territorios ocupados palestinos y Ucrania, contribuyendo a la respuesta humanitaria a las necesidades urgentes de las personas afectadas por dichos conflictos, en los en los territorios ocupados palestinos, mejorando el acceso de la población afectada por el conflicto en la Franja de Gaza y norte de Cisjordania a la asistencia humanitaria integral, coordinada y adaptada a sus necesidades específicas; y por otro lado dando apoyo a los Equipos de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucraniana, para hacer frente a diferentes situaciones de emergencia, garantizando así una respuesta más eficaz y coordinada.

MIÉRCOLES, 20 DE AGOSTO DE 2025 - BOC NÚM. 159

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Al efecto el artículo 9.2.c) del mismo texto legal dispone que en las subvenciones que se concedan por Decreto de Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del apartado 3 del artículo 22, el órgano competente para la concesión será el propio Consejo de Gobierno.

El artículo 29.2 la ya citada Ley de subvenciones de Cantabria, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del Consejero competente y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, concepto presupuestario 07.08.144A.481 "Ayuda de emergencia", a propuesta de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, previos informes preceptivos de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de agosto de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de dos ayudas directas, de carácter excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G, para dar respuesta diferenciada a las necesidades de emergencia humanitaria derivadas de los conflictos bélicos en los territorios ocupados palestinos y Ucrania.

2. Las subvenciones se otorgan de oficio en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Las razones que determinan el otorgamiento directo de las citadas subvenciones responde a la crisis humanitaria sin precedentes y sus devastadoras consecuencias humanitarias sobre la población civil, en los territorios ocupados palestinos y en Ucrania. Las ayudas se destinan fundamentalmente a proporcionar servicios esenciales (artículos de primera necesidad y servicios básicos de salud en emergencias), dando respuesta de emergencia a las necesidades humanitarias diferenciales de la población afectada por la escalada de violencia en los territorios ocupados palestinos y Ucrania que se indican, y por la cantidad reflejada, a continuación.

a) "Respuesta de emergencia a las necesidades humanitarias diferenciales de población afectada por la escalada de violencia en la Franja de Gaza y Cisjordania", por importe de 67.000,00 euros.

Plazo de ejecución

El plazo estimado de ejecución de esta intervención es de 12 meses y comprenderá las actuaciones llevadas a cabo desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Contraparte: Media Luna Roja Palestina

La intervención responde a criterios de urgencia humanitaria, viabilidad operativa y complementariedad con intervenciones en curso, centrado en la protección y la preservación

CVE-2025-7128

de la vida. En concreto esta intervención se centra en reforzar los servicios de ambulancias y atención pre hospitalaria con la movilización de los equipos de emergencia médica (SEM) de la Media Luna Roja Palestina que permitirá garantizar una asistencia a la población afectada en el norte de la franja de Gaza y norte de Cisjordania incluyendo primeros auxilios, asistencia pre hospitalaria, estabilización de pacientes, atención directa a traumas y servicios de evacuación médica. Así mismo, se contribuirá a la distribución de artículos de primera necesidad:

1. Artículos de primera necesidad esenciales: se garantizará la distribución de kits de higiene mejorando las condiciones de vida en los refugios temporales, reduciendo riesgos para la salud. Se priorizarán las comunidades con acceso restringido, especialmente en áreas devastadas por los ataques y en riesgo de desplazamiento forzoso en Cisjordania. Los kits de higiene incluyen componentes específicos para atender las necesidades de higiene y salud íntima de mujeres y niñas, incluidas toallitas de higiene íntima, compresas y productos de higiene adaptados.

2. Servicios de salud pre hospitalaria y evacuaciones médicas. Se reforzará los servicios de ambulancias y atención pre hospitalaria con la movilización de los equipos de emergencia médica (SEM) de la Media Luna Roja Palestina (MLRP), asegurando estabilización de pacientes, atención de trauma y evacuaciones médicas. Se garantizará una capacidad operativa para responder a la creciente demanda en zonas de difícil acceso en Gaza y Cisjordania. Los servicios de salud están adaptados además a las necesidades de mujeres y niñas, incluyendo servicios en atención a partos, embarazos, uso de medicamentos y respeto de principios de espacios seguros, y protocolos de protección de menores.

Población destinataria

En Gaza, se priorizará a las personas desplazadas y retornadas que enfrentan condiciones de vida extremadamente precarias por la destrucción masiva de viviendas y servicios esenciales (personas heridas o en estado crítico; mujeres, niñas y adolescentes desplazadas; población desplazada en refugios temporales; personas en áreas de difícil acceso en comunidades afectadas por el colapso de infraestructura y las restricciones de acceso humanitario.

En Cisjordania, se enfocará la respuesta en comunidades expuestas a restricciones de movimiento, ataques recurrentes y destrucción de viviendas, priorizando a personas heridas o afectadas por la violencia; comunidades en riesgo de desplazamiento forzado; población en extrema vulnerabilidad y personal voluntario de los servicios de emergencia.

No obstante, localización final de las poblaciones y ámbitos geográficos cubiertos por esta intervención estará determinada por la evolución del conflicto, violaciones del Derecho Internacional humanitario e imposiciones por parte de Israel.

Objetivo general: Contribuir a la respuesta humanitaria a las necesidades urgentes de las personas afectadas por el conflicto en los territorios ocupados palestinos.

Objetivo específico: Mejorar el acceso de la población afectada por el conflicto en la Franja de Gaza y norte de Cisjordania a la asistencia humanitaria integral, coordinada y adaptada a sus necesidades específicas.

Resultados y Actividades:

R1. Atendidas las necesidades diarias de refugio e higiene de las personas más vulnerables afectadas por el conflicto- Al menos 646 familias vulnerables (49% mujeres, 47% menores de edad) disponen de artículos para la cobertura de sus necesidades de higiene personal (incluida higiene menstrual).

A1. R1.- Dotación y distribución de Kits de higiene para 646 familias vulnerables afectadas por el conflicto en el Territorio ocupado palestino: se realizarán las compras de los kits de higiene a nivel local, los productos serán trasladados a almacenes de la Media Luna Roja

palestina, para organizar coordinadamente el envío a los puntos de distribución prioritarios. El punto de entrada a Gaza será decidido en función de la evolución del conflicto y restricciones impuestas por Israel. Cruz Roja Española, apoyará y supervisará técnicamente a la Media Luna Roja Palestina en los procesos de compra y selección de proveedores.

R2. Mejorado el funcionamiento de los servicios médicos de emergencia (SEM) de la Media Luna Roja Palestina (MLRP). Se apoyará a los recursos humanos (técnicos voluntarios, e incorporación de otros nuevos a los que se preparará para relevar en servicio a sus compañeros y garantizar continuidad).

A1. R2.- Formación en primera respuesta de nuevos voluntarios SEM de la MLRP. La formación de nuevos voluntarios/as es clave para garantizar la disponibilidad de servicios. Tres días de duración (12 horas). Teórico/práctica Temáticas: primeros auxilios, acceso seguro, sistema de coordinación de los equipos) Coordinada por Depto. SEM en Gaza La MLRP.

A2. R2.- Prestación de servicios sanitarios de emergencia pre hospitalaria (SEM de la MLRP)- Los SEM en Gaza prestarán servicios 24/7 incluyendo primeros auxilios, asistencia pre hospitalaria, de estabilización, atención directa a traumas y servicios de evacuación de personas heridas y fallecidas. Coordinados por Depto. de emergencias y respuesta a desastres en Gaza. Las prioridades serán revisadas acorde a seguridad, acceso y evolución.

b) "Apoyo a los Equipos de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucraniana", por importe de 83.000, 00 euros.

Plazo de Ejecución

El plazo estimado de ejecución de esta intervención es de 12 meses y comprenderá las actuaciones llevadas a cabo desde el 1 de abril de 2025 hasta el 30 de marzo de 2026.

Contraparte: Cruz Roja Ucrania

La intervención tiene como objetivo continuar fortaleciendo la capacidad de respuesta ante emergencias de la Cruz Roja Ucraniana (CRU), a través del refuerzo sostenido de sus Equipos de Respuesta a Emergencias (ERT - Emergency Response Teams), unidad especializada que opera en coordinación con actores gubernamentales y no gubernamentales, y tiene un papel esencial en la asistencia humanitaria a las personas afectadas por el conflicto armado en curso, dando seguimiento a los procesos ya iniciados, como el refuerzo del personal en distintos niveles (nacional, interregional y regional), la formación de nuevos voluntarios y el desarrollo del centro de formación especializado en Kiev, actualmente en construcción. Además, se mantendrá la dotación progresiva de equipos y materiales operativos para los equipos de respuesta a de emergencia de Cruz Roja Ucrania y se procederá a la adquisición de una ambulancia equipada y de material médico especializado, lo que supone un paso significativo en la mejora de la capacidad de respuesta sanitaria inmediata en contextos de emergencia.

Población destinataria.

La intervención se dirige principalmente a dos grupos destinatarios interrelacionados:

Equipos de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucraniana (CRU)- constituyen la primera línea de intervención ante emergencias en Ucrania. Están compuestos por personal técnico y voluntariado capacitado, con presencia en todo el país y capacidad para actuar con rapidez en contextos de crisis. Atienden las operaciones de evacuación, búsqueda y rescate, primeros auxilios, atención pre hospitalaria y apoyo logístico a la población afectada, siendo los destinatarios directos del refuerzo operativo que supone esta intervención, incluyendo la provisión de material médico especializado y la incorporación de una ambulancia equipada para ampliar su alcance y eficacia.

Comunidades civiles vulnerables afectadas por el conflicto, en especial aquellas ubicadas en zonas de difícil acceso, áreas próximas a la línea de frente o regiones que han sufrido

ataques recientes a infraestructuras civiles, incluyendo personas heridas, en riesgo de quedar atrapadas tras ataques, desplazadas internas o personas sin acceso inmediato a servicios médicos de emergencia, con un grado de vulnerabilidad elevado debido tanto a la inseguridad como a la falta de servicios públicos operativos.

Objetivo General: Reforzar la preparación general y las capacidades de respuesta de la Cruz Roja Ucraniana para hacer frente a diferentes situaciones de emergencia, garantizando así una respuesta más eficaz y coordinada.

Objetivo específico: Contribuir a la formación, equipamiento y coordinación de los equipos de respuesta de emergencias de la Cruz Roja Ucrania.

Resultados y Actividades:

R.1. Mejorar la capacidad de los equipos de emergencia en el marco de la respuesta a emergencias de distinta naturaleza.

A.1.R.1. Adquisición de equipos- Se continuará con la compra y distribución de equipamiento esencial para la operatividad de los Equipos de Respuesta a Emergencias, priorizando la adquisición de equipamiento médico, incluyendo kits de primeros auxilios avanzados, material de protección personal y la compra de una ambulancia totalmente equipada para mejorar la capacidad de respuesta y traslado sanitario en las zonas más afectadas.

A.2.R.1. Diseño un centro de formación en Kiev para los servicios de respuesta de emergencia- Se continuará con la finalización del diseño detallado, la adecuación del terreno y la planificación del equipamiento necesario, garantizando un espacio moderno y funcional para la formación continua, que fortalecerá las capacidades técnicas y tácticas de los equipos mediante entrenamientos y simulaciones adaptadas a escenarios reales.

A.3.R.1. Capacitación en técnicas especializadas- El programa de formación se mantendrá activo, enfocándose en la mejora de habilidades técnicas avanzadas para la intervención en entornos complejos, incluyendo prácticas en terreno y actualización de protocolos, contribuyendo a que los equipos mejoren su eficacia en situaciones de alto riesgo.

R. 2. Apoyar el desarrollo de centros interregionales para aumentar la capacidad de respuesta inmediata.

A.1.R.2. Alquiler y gestión de espacios logísticos- Se mantendrán los contratos de alquiler de oficinas y almacenes en puntos estratégicos para el almacenamiento seguro y mantenimiento del equipamiento de rescate y sanitario y se optimizarán los procedimientos internos de gestión de inventarios y reposición de materiales.

A.2.R.2. Evaluación continua de riesgos- Se realizarán evaluaciones periódicas de riesgos en las áreas operativas, con el fin de identificar cambios en el contexto y nuevas amenazas que puedan afectar la intervención, incluyendo la revisión de protocolos y la actualización de planes de acción para garantizar una respuesta adecuada y segura.

A.3.R.2. Actividades operativas de respuesta a emergencias- Los Equipos de Respuesta a Emergencias seguirán desplegándose para intervenir en crisis, proporcionando rescate, evacuación, atención médica de emergencia y apoyo logístico.

4. El plazo de ejecución de cada una de las intervenciones subvencionadas reguladas en el presente decreto podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser comunicada dicha ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de ejecución de cada una de ellas, recogido en el presente decreto, considerándose ampliado con la mera comunicación.

Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores al plazo previsto en el apartado anterior, requerirán la autorización previa del órgano concedente. Al

efecto el beneficiario, deberá presentar, a través de medios electrónicos, solicitud debidamente motivada, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que justifiquen la misma, y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la intervención, incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización, de tal modo que solo podrá entenderse admitida la solicitud si esta se ha cursado, al menos con cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de ejecución.

5. El órgano concedente podrá autorizar sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución de la subvención, de oficio o a solicitud del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior, debiendo resolver en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siempre que concurren nuevas circunstancias que lo justifiquen. Contra la resolución de ampliación del plazo de ejecución, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

6. Cuando por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables al beneficiario ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras, el beneficiario se viera obligado a paralizar o ampliar la ejecución de la actividad subvencionada y previera que la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor no fuera a desaparecer antes del término del plazo concedido, podrá dirigir al órgano concedente, a través de medios electrónicos, solicitud de finalización anticipada de la intervención subvencionada, debiendo reintegrar los fondos no ejecutados.

El órgano concedente dictará y notificará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada de la intervención subvencionada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

7. Las ayudas concedidas por este Decreto tienen carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a Cruz Roja Española, organización humanitaria de interés público, que opera bajo la protección del Gobierno de España y el Alto Patronazgo de los Reyes de España, integrada en el Movimiento internacional de Cruz Roja, con capacidad jurídica y de obrar, solvencia técnica y económica para ejecutar las actividades subvencionadas y para operar en los territorios afectados, a través de la Media luna Roja Palestina, y Cruz Roja Ucrania y sus respectivas delegaciones y subdelegaciones, respetando en todo momento los principios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad, siendo un actor clave en la coordinación y gestión logística de la ayuda humanitaria y de emergencia, además de ser prestadora de servicios de primera respuesta en emergencias por excelencia.

8. La aceptación de estas subvenciones suponen la conformidad del beneficiario con los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de las mismas, así como con las condiciones de control y justificación que resulten aplicables y el compromiso formal de reintegro en el caso que se produzcan los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

9. Las ayudas otorgadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites establecidos en el artículo 18.3) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

10. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.



Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las ayudas reguladas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvención y se regirán por lo establecido en el mismo, Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en cuanto a sus preceptos básicos, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el que se aprueba 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de las ayudas será Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G.

2. Cruz Roja española acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con los artículos 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de cada subvención cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución establecido en el apartado primero 3. de este Decreto para cada una de ellas, y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto del presente decreto, serán también financiables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante y sus contrapartes, siempre que se pongan a disposición de la actividad en los plazos establecidos, y ésta quede acreditada.

Las cantidades imputadas a la subvención dentro del periodo de ejecución de cada intervención, en concepto de costes indirectos, no podrá exceder del 12 por 100 del coste total de cada una de ellas, y no precisarán de justificación.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. La utilización de recibos o documentación justificativa equivalente deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente, salvo cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo a su normativa vigente, en cuyo caso podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

CVE-2025-7128



Artículo 5. Cuantía y financiación.

1. Las dos ayudas, que ascienden a un total de 150.000,00 euros, se destinan a dar respuesta diferenciada a las necesidades de emergencia humanitaria derivadas de los conflictos bélicos en los territorios ocupados palestinos y Ucrania, en las cantidades e intervenciones que se especifican a continuación:

— "Respuesta de emergencia a las necesidades humanitarias diferenciales de población afectada por la escalada de violencia en la Franja de Gaza y Cisjordania", por importe de 67.000,00 euros.

— "Apoyo a los Equipos de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucraniana", por importe de 83.000,00 euros.

2. Los gastos derivados de las mismas se financiarán con cargo a la partida 07.08.144A.481 "Ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de cada subvención se efectuará mediante pago único anticipado, sin necesidad de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, y Disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Cantabria para 2025 en relación con el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El pago será librado a favor de Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G, condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7) de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria.

3. En caso de que se generen rendimientos financieros por los fondos librados, estos incrementarán el importe de las subvenciones concedidas y se aplicarán igualmente a las actividades subvencionadas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el presente decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Cuando la cuantía de cada subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 18.3) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se dictará resolución por el órgano concedente, y se procederá al reintegro del exceso sin que se devenguen intereses de demora.

Al efecto el beneficiario informará al órgano concedente de la obtención de otros recursos ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, otros Estados o de organismos internacionales, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, o en los informes de seguimiento y finales, en función del momento en que se hayan obtenido, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables.

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros el cien por cien de la ejecución de las intervenciones objeto de subvención, con las condiciones y en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

CVE-2025-7128

Artículo 8. Control y Justificación.

1. Las subvenciones concedidas, serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de Cruz Roja, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero, que resulten aplicables. Al efecto, el órgano gestor, podrá requerir a la entidad beneficiaria, en cualquier momento, la documentación acreditativa que estime procedente al objeto de comprobar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La justificación de la subvención se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31) de la Ley de subvenciones de Cantabria. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, el importe de la subvención concedida para cada una de ellas, y los distintos plazos de ejecución, el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de cada una de las intervenciones subvencionadas, de forma telemática a través de la Sede Electrónica, cuenta justificativa simplificada de cada una de ellas, que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación, en formato interno de Cruz Roja:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Así mismo se adjuntará cuadro comparativo por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

c) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro.

3. Respecto de la concurrencia de subvenciones o ayudas para los mismos fines procedentes de otras Administraciones Públicas, el beneficiario deberá justificar el resto de las aportaciones únicamente mediante la acreditación de la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la presentación de una certificación de ejecución de la Administración correspondiente. De no estar disponibles estas certificaciones, el beneficiario podrá aportar constancia de la entrega de la documentación justificativa a las administraciones públicas cofinanciadoras.

Esta concurrencia en ningún caso podrá suponer exceder el coste del proyecto o actividad, en cuyo caso se deberá reintegrar el exceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto.5) del presente decreto.

4. El órgano concedente podrá prorrogar de oficio o a petición del interesado el plazo previsto para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y esta se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación. En el caso de petición del beneficiario, ésta se cursará al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de justificación ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazo de justificación o sobre su denegación deberán ser notificados al beneficiario y no serán susceptibles de recurso.

5. Si vencido el plazo de justificación, no se presentara la cuenta justificativa o esta se presentase incompleta, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, sea presentada.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

- a) Aceptar expresamente las ayudas según modelo Anexo II de este decreto.
- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Cumplir el objetivo, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- e) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante los 4 años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la justificación de cada una de las intervenciones subvencionadas.
- g) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- i) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Hallarse, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- k) En las actuaciones que Cruz Roja española realice en ejecución, en todo o en parte, de esta subvención y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo del Gobierno de Cantabria, con el fin de identificar

el origen de carácter público de la subvención. cuando existan circunstancias de seguridad o de otra índole, debidamente justificadas, que aconsejen reducir la visibilidad de la actuación, el órgano concedente podrá autorizar la adecuación de las actuaciones de publicidad de la actuación subvencionada, previa petición de la entidad beneficiaria.

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la actividad Pública, Cruz Roja española, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda referente a la presenta ayuda directa, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 10. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. En aplicación de lo dispuesto en la normativa aplicable se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

c) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos de la intervención, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados, sin intereses de demora.

4. Si el beneficiario de la subvención manifiesta en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado Sexto de este decreto, habiéndose omitido el trámite de autorización previa, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de agosto de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

(Por suplencia, artículo 14 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre),

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2025/7128

CVE-2025-7128